

CONSTANCIA SECRETARIAL.-La Calera, 10 de diciembre de 2020.-

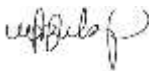
Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el pasado 23 de Noviembre de los corrientes, feneció el traslado tanto de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, en silencio.

Revisada la tasación creditoria se observó que la misma está acorde con el mandamiento de pago y las tasas establecidas.

La documental aportada por el actor SI proviene del correo inscrito en SIRNA. Igualmente fue aportado escrito por la Curadora informando que le fueron pagados los gastos de curaduría fijados a su favor.

Se hace constar que el próximo 17 de diciembre de los corrientes, este estrado judicial no labora por motivo de celebración del día de la Rama Judicial.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No. 00373 de 2019

Demandante: BANCOMPARTIR

Demandado: DANILO TRUJILLO

Fecha: Diciembre 16 de 2020.-

Teniendo en cuenta que se informó secretarialmente que la **liquidación del crédito**, está ajustada a derecho, a las previsiones del artículo 446 del C.G.P., al mandamiento de pago, no fue objetada, e igualmente en el traslado nadie presentó objeción, el Juzgado le imparte aprobación.

Se tiene en cuenta la actualización del registro SIRNA aportada por el procurador judicial del extremo ejecutante e igualmente se dispone que secretaria, al momento de realizar la liquidación de costas incluya el valor de los gastos procesales ya sufragados por el extremo actor a la curadora Ad Litem por su gestión.


De otra parte, de oficio y bajo los apremios del artículo 132 del Código General del Proceso, este estrado judicial deja sin valor y efecto el numeral 6.- del proveído calendado 22 de octubre de 2020, pues revisada la encuadernación y especialmente el mandamiento de pago aquí dictado, se observa que en efecto el presente asunto corresponde a una ejecución de MENOR CUANTÍA, ya que lo pretendido supera los 40 SMMLV. En ese orden de ideas se mantiene incólume la orden de apremio inicialmente dictada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado
#33 de 18 de Diciembre de 2020
Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4821f3de25c34a96ba93e6fbc415e914c116d3d5036c66c72
03cfe79f5c9f9b4**

Documento generado en 17/12/2020 04:28:44 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**